

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0466

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ACCIÓN DE PERTENENCIA (ART 375 C.G.P)
DEMANDANTE: EDILMA BERMUDEZ ORTIZ
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA GUZMAN PEREIRA
RADICADO: 2020-00025-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Reprogramar la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, como rito obligatorio dentro de esta acción de pertenencia, adelantada por la señora **EDILMA BERMUDEZ ORTIZ**, a través de agente judicial, y en contra de **BEATRIZ ELENA GUZMAN PEREIRA**, cuyo centro de la acción obedece al Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 6013** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad.

ANTECEDENTES

Por medio del Auto Interlocutorio N° 1908 de fecha 29 de noviembre del año 2021, se había fijado agotar la diligencia de inspección judicial, para data del 15 de marzo del año 2022, tiempo en que, el suscrito Juez aún se encontraba fungiendo como clavero principal del Municipio de Sevilla, lo que imposibilitó la actuación procesal.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

El proyecto de este director de Despacho, era abastecer lo referido a la caracterización e identificación del bien inmueble objeto de pretensión adquisitiva con acompañamiento de perito, dentro de este juicio declarativo de pertenencia gobernado por el artículo 375 del Manual de Procedimiento, sin embargo en la fecha aún se encontraba vigente, la designación que hiciera el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga del suscrito como clavero¹, a razón de las elecciones del **13 de marzo de este año 2022 para senado y cámara de Representantes**, lo que irrumpió con la programación del acto parte de este trámite; pues es de público conocimiento que, los procesos de escrutinio y demás que se suscitan con relación a este tipo de participación democrática son

¹ Acuerdo N° 02 del 24 de Febrero del año 2022, emanada de la Sala Plena del Honorable Tribunal del Distrito Superior de Buga.

demorados, en esa medida el suscrito como director del Proceso, debe velar por el objeto de las actuaciones, la participación de las partes, la probidad de la justicia, y demás actos encaminados a la salud y buen devenir del proceso, por lo que se hace pertinente, lanzar orden de reprogramación, precaviendo la continuidad de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, consagrada en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, dentro de este asunto declarativo de pertenencia, iniciado por la señora **EDILMA BERMUDEZ ORTIZ**, a través de agente judicial, y en contra de **BEATRIZ ELENA GUZMAN PEREIRA**, la cual se tenía prevista para tiempo del 15 de Marzo del año 2022, a la hora judicial de las 9: 00 a.m., y en cambio se fija para el día **VENTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA JUDICIAL DE LAS 9: 00 A.M.**

SEGUNDO: ENTERAR al perito designado **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, de la nueva fecha dispuesta en el numeral precedente. Por la Secretaria del Despacho líbrese comunicado.

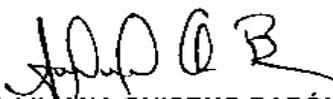
TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión a las partes, de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, en Estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>042</u> DEL 17 DE MARZO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Página 2 de 3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba621eba40dd54dee3381e867aa442d0d5f529a9086599916ab257abadb5bf44

Documento generado en 16/03/2022 04:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>